

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de Ruíz  
Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00413/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de febrero de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00039/ACAMBAY/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"POR FAVOR QUIERO RECIBIR LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS PROVINIENTES DEL REHABILITON 2014" (SIC)*

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el **sujeto obligado** fue omiso en notificar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**III.** El seis de marzo de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

En efecto es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

**"LA FALTA DE RESPUESTA" (SIC).**

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

**"LA FALTA DE RESPUESTA." (SIC).**

**IV.** El **sujeto obligado** en fecha once de marzo de dos mil quince rindió informe de justificación en los siguientes términos:

**"Folio de la solicitud: 00039/ACAMBAY/IP/2015**

*No se tenía completa la información, pero ya la entregó el Servidor Público de Tesorería, espero con esto se complemente lo solicitado, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.*

**ATENTAMENTE**

*L. A. B. Marco Antonio López Balvanera*

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA"(sic)*

El **sujeto obligado** adjuntó un archivo electrónico que contiene lo siguiente:

Para el desarrollo del evento del "Rehabiliton 2014", por parte del Ayuntamiento no se realizó erogación alguna por concepto de gastos del evento en comento.||

**Recurso de Revisión:** 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
**Comisionada Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00413/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al sujeto obligado el tres de febrero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos para dar respuesta en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios corrió del cuatro al veinticuatro de febrero del mismo año.

En concordancia con lo anterior y tratándose de inactividad formal por parte del **sujeto obligado** es de estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos de los cuales debe entenderse que en el caso de vencido el plazo para dar respuesta por parte del **sujeto obligado**, este fue omiso o no dio respuesta, se entiende por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta, en este sentido se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dentro de los quince días, pero solo en los casos en que tenga conocimiento de la “resolución”, es decir, cuando hay respuesta, **sin que la Ley en la materia establezca el plazo cierto para la interposición del recurso** tratándose de negativas fictas.

Luego entonces si el recurso se presentó vía electrónica el día seis de marzo del presente año, se concluye que su presentación fue oportuna atendiendo a que fue presentado una vez que venció el plazo del **sujeto obligado** para dar respuesta, esto es una vez que se configuro la negativa ficta.

Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso este Organismo debe entrar al estudio de fondo

**TERCERO.- Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00039/ACAMBAY/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción I, en atención a que el **sujeto obligado** se abstuvo de entregar respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a los argumentos vertidos por el **sujeto obligado** a través del informe justificado que remitiera a través del **SAIMEX**, esta Ponencia entró a su

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio de fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la controversia motivo del presente recurso, se refiere a que operó la negativa ficta por parte del **sujeto obligado**, al no haber respondido al **recurrente** en tiempo y la forma para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente identificado con el número I de esta resolución.

Sin embargo, con posterioridad, el **sujeto obligado** en su informe de justificación, remitió la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la tesorería del ayuntamiento, con la que pretende dar respuesta a la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

En este sentido, como puede observarse, existe un cambio o modificación en la acción del **sujeto obligado**, en donde de una negativa se traslada a una situación por medio de la cual se pretende dar respuesta a la solicitud de información.

Por lo tanto, para esta Ponencia, el análisis que debe llevarse a cabo, no es sobre la omisión a la respuesta, sino sobre el cambio o modificación del acto impugnado, y en razón de ello, con el fin de no dejar en estado de indefensión al **recurrente**, resulta oportuno analizar y determinar si los argumentos vertidos vía informe de justificación, satisfacen el alcance y contenido del derecho de acceso a la información, en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por el **recurrente** y lo argumentado y entregado por el **sujeto obligado**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Realizar un análisis del informe justificado remitido por el **sujeto obligado** vía **SAIMEX**, a fin de determinar si este se ajusta a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Previo al análisis anterior cabe recordar que lo solicitado por el **recurrente** fue lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- ***COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS PROVINIENTES DEL REHABILITON 2014***

Como puede apreciarse el contenido y alcance de la solicitud no es preciso, ya que puede interpretarse desde dos supuestos:

- El primero que requiere información sobre los comprobantes de gastos realizados para la realización del evento mencionado o bien;
- Sobre los comprobantes de los gasto derivados de ingresos recaudados en dicho evento

En este sentido en el ejercicio de las atribuciones prevista en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera que existen elementos suficientes para que este Instituto en el ejercicio de dichas atribuciones, subsane las deficiencias en el recurso formulado por el **recurrente**, deficiencias que tienen su origen desde la solicitud, lo anterior a favor del **recurrente**, determinado que debe entrarse al análisis de la solicitud de información bajo entendido de que lo solicitado comprende los dos supuestos antes planteados, lo anterior ante la omisión original de la respuesta a la solicitud de información por parte del **sujeto obligado**.

Más aun cuando en todo caso el **sujeto obligado**, pudo haber requerido al solicitante aclarara el contenido y alcance de lo solicitado lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de dar respuesta bajo el principio

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

de máxima publicidad, y bajo los criterios de suficiencia, precisión, apoyo, orientación y auxilio en beneficio del **recurrente**.

En efecto cuando la solicitud se plantea en términos no claros, imprecisos o **sean tan general la petición**, que no le permita al **sujeto obligado** comprender adecuadamente el alcance de la misma, y existe justificación para ello, entonces se prevé la facultad de éste de realizar requerimiento de aclaración, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, a efecto de que el solicitante complemente, corrija, amplíe o precise los datos de la solicitud escrita; a fin de que el **sujeto obligado** pueda dar respuesta a lo solicitado.

Siendo entonces, la aclaración un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna a las solicitudes de acceso a la información de los particulares.

Dicha figura debe presentarse en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental y atendiendo a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto la aclaración debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. Aunado a que la actuación del **sujeto obligado** en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer el lenguaje o

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo.

Todo lo anterior, se explica solo para dejar claro que el **sujeto obligado** perdió la oportunidad de poder precisar el contenido y alcance de la solicitud, por lo que lo procedente es que ~~este~~ Instituto subsane la misma en los términos antes señalados.

Una vez ~~delimitado~~ lo anterior a continuación se resolverá lo antes enunciado.

**SEXTO Análisis del informe justificado rendido por el sujeto obligado, a fin de determinar si el mismo se ajusta a los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y si los mismos satisfacen el requerimiento de solicitud de acceso a la información.**

Una vez delimitado lo anterior es procedente analizar el informe justificado que rindiera el **sujeto obligado**, por lo que cabe reiterar que el **recurrente** solicitó “...LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS PROVINIENTES DEL REHABILITON 2014”

Es decir:

- Comprobantes de los gastos realizados para la realización del evento mencionado.
- Comprobantes de los gastos realizados derivados de los ingresos recaudados en dicho evento

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Solicitud a la cual el **sujeto obligado** no emitió una respuesta en el tiempo procesal oportuno, motivo por el cual se interpone recurso de revisión.

No obstante lo anterior mediante informe justificado señala a través del servidor público habilitado de la Tesorería del Ayuntamiento lo siguiente:

*"Para el desarrollo del evento del "Rehabiliton 2014", por parte del Ayuntamiento no se realizó erogación alguna por concepto de gastos del evento en comento."(sic)*

Con dicha respuesta no se puede dar por satisfecho el derecho de acceso a la información, en virtud de que se da respuesta parcial a la solicitud de información por parte del servidor público habilitado de la Tesorería del Ayuntamiento ya que únicamente señala que no hubo gastos por la realización del evento, pero no se pronuncia respecto a los comprobantes de los gastos realizados derivados de los ingresos recaudados en dicho evento, por lo que se considera que la respuesta de dicho servidor público habilitado es incompleta.

Aunado a lo anterior se puede advertir además que la respuesta a la solicitud de únicamente fue emitida a través del informe justificado por el Servidor Público habilitado de la Tesorería Municipal, cuando en la solicitud se precisó que requería también la información del DIF y Órganos descentralizados, relacionada con el "Rehabiliton 2014".

Respecto a los Órganos descentralizados el Bando Municipal 2014 del **sujeto obligado**, establece:

#### CAPÍTULO IV DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

*ARTÍCULO 29. El ejercicio de la función ejecutiva del H. Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando*

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*y sus Reglamentos, así como las disposiciones legales de carácter federal y estatal, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía. Dichas dependencias serán las siguientes:*

*I. a XIX. ....*

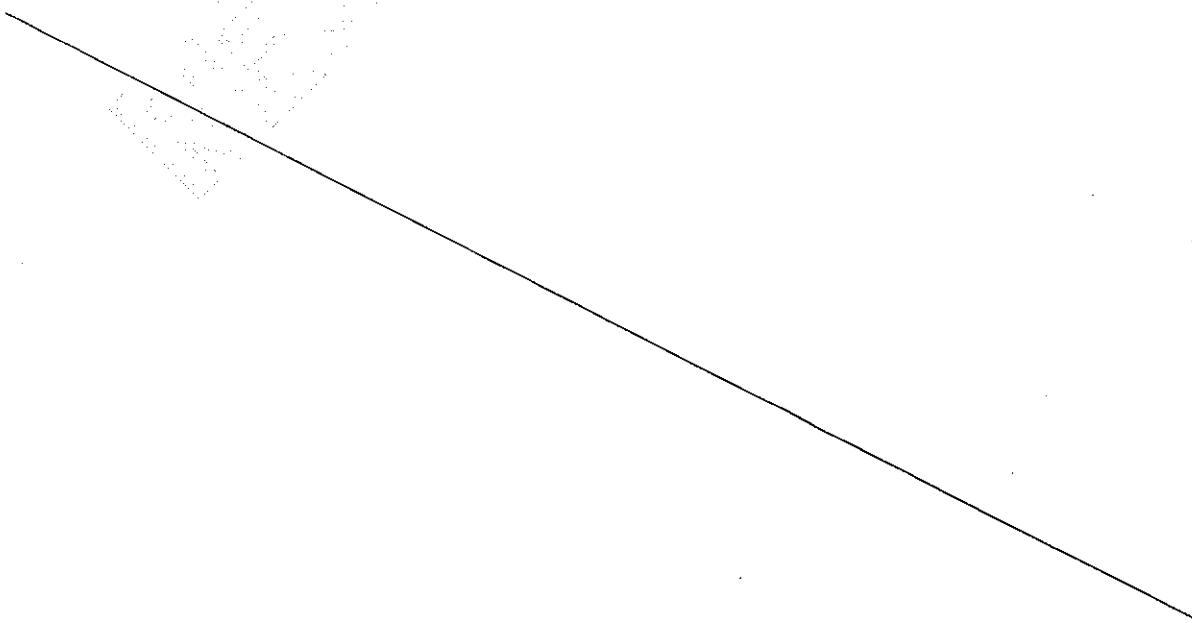
***XX. Organismos Descentralizados***

*a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia*

*b) Defensoría Municipal de Derechos Humanos*

De lo anterior se advierte que el **sujeto obligado** únicamente cuenta con dos Organismos Descentralizados, sin embargo la solicitud de información se relaciona solo con un de ellos, es decir, con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, lo anterior es así toda vez que la página oficial del **sujeto obligado** se encontró un vínculo denominado Sala de Prensa en la que se publican diversos comunicados, entre los que se encuentra, específicamente en el vínculo <http://ayuntamientoacambay2.wix.com/2013-2015#!PERIÓDICO>

MARZO/zoom/ci7c/i22gz el relacionado con el evento del que se pide información, tal como se advierte a continuación:



Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

### ÉXITO ROTUNDO EN LA EDICIÓN 2014 DEL REHABILITÓN

ACAMBAY DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.- El Sistema DIF acambayanero llevó a cabo la edición 2014 del Rehilitón que tiene como objetivo restaurar fondos para las personas y las instituciones que pierden la salud de manera temporal y permanente o con discapacidad.

Este año se realizó la cuarta edición del Rehilitón, el cual reúne esfuerzos para poder ofrecer a los ciudadanos servicios y brindar un mejor servicio social comunitario, económico y social en general, que beneficiará a las personas con discapacidad.

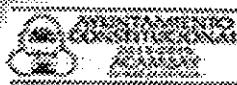
Foto: De izquierda a derecha, Presidente del Sistema DIF acambayanero, Lic. Juan Carlos Ruiz, quien realizó la entrega del premio, quien realizó a todos los ganadores de la edición que se realizó este año premios de acuerdo a los cuales se realizó una función con un magno y emocionante a aplausos de los presentes.

Durante esta función fueron los encargados de entregar los premios, dirigentes vecinos entre ellos al Director de Desarrollo Social, así como "El menor más grande del mundo", la Presidenta Comunitaria, Cecilia P. de Ruiz, el Presidente Comunitario, quienes entregaron los premios al Dr. Luis Pérez, al Director de Desarrollo Social, así como a los demás ganadores que se realizó en la función que tuvo lugar en el Teatro del Pueblo, la función estuvo a cargo de la Orquesta Sinfónica de Acambay, la Orquesta de Cámara, la Orquesta de Cámara del Instituto y la Banda de Música de Acambay, la Orquesta de Cámara del Instituto y la Banda de Música de Acambay, la Banda Filarmónica de Acambay quienes presentaron un magnífico concierto.

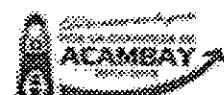


Con los Municipios se realizó una función social de baile y deportes de los pioneros y sus familias conmemorando los 100 años de la fundación y la celebración del bicentenario de la Revolución Mexicana. Se realizó una fiesta de bailes y juegos de fiesta, la noche de la fiesta del bicentenario, realizando una noche de bailes de verano, donde los pioneros realizan bailes y deportes, así como de bailes de verano como baile y deporte, así como de bailes de verano como baile y deporte.

Los mejores momentos fueron cuando los niños dieron su mejor baile y sus padres se emocionaron por su actuación.



El Honorable Cabildo y la  
Administración Municipal  
de Acambay de Ruiz Castañeda



Felicitan al:

**PROFR. IRINEO RUIZ GONZÁLEZ**  
Presidente Municipal Constitucional de Acambay

Por haber sido galardonado con el

**PREMIO NACIONAL "Tlatouani 2014"**  
a los Mejores Presidentes Municipales de México  
Entregado por el Instituto Mexicano de Evaluación

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De dicha nota informativa se advierte que el evento del que se pide información fue organizado por el Sistema Municipal DIF de Acambay con el propósito de recaudar fondos para dar mantenimiento a la infraestructura que presta servicios de rehabilitación, médicos y psicológicos a las personas de escasos recursos del municipio y que el monto recaudado cercano a los trescientos mil pesos serían destinado a diversas acciones.

En este sentido y toda vez que existen otras áreas del ayuntamiento que pudieran generar, poseer y administrar la información relacionada con la solicitud, el **sujeto obligado** debió haberla turnado a los correspondientes servidores público habilitados, por lo que la Ponencia procedió a revisar el expediente electrónico de mérito advirtiendo que la solicitud fue turnada a dos servidores públicos tal como se advierte a continuación:

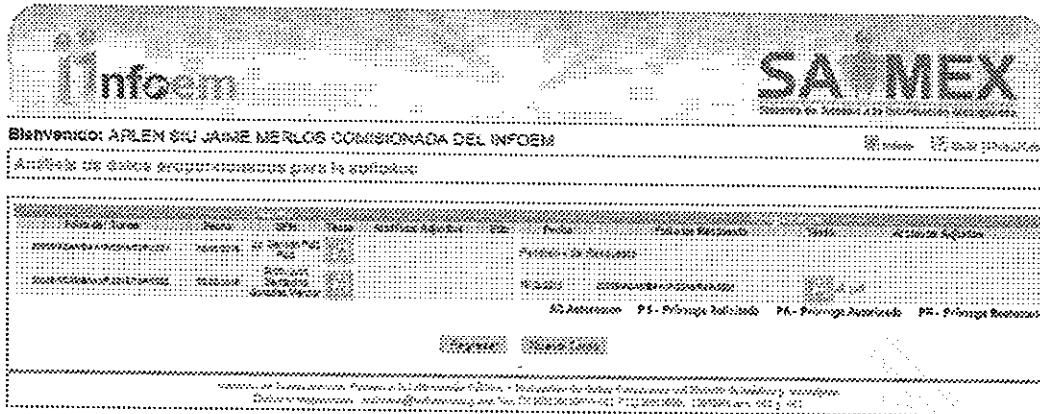


The screenshot shows a digital record from the SATMEX system. At the top, it displays the 'infoem' logo and the acronym 'SATMEX'. Below this, a message reads: 'Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM' and 'Detalle de seguimiento de solicitudes'. A table lists six entries, each detailing a step in the process:

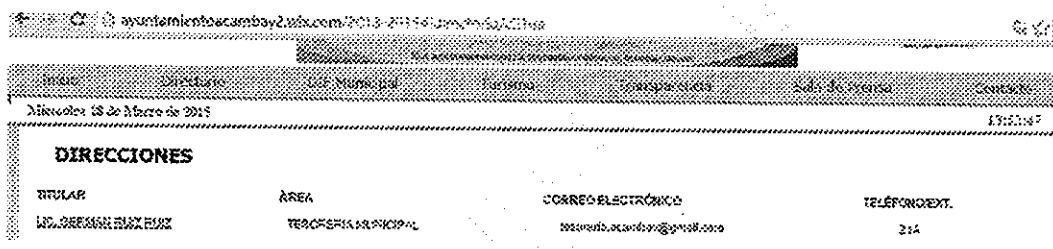
Estado de la solicitud	Fecha	Unidad de información	Nombre del funcionario
Analisis de la solicitud	20/03/2015 11:12:40	LÍNEAS DE INFORMACIÓN	Mario Antonio López Ramírez (Unidad de Información)
Turno a servidor público	20/03/2015 11:12:40	Mario Antonio López Ramírez (Unidad de Información)	Sistema Centralizado
Envío de respuesta al servidor público	20/03/2015 11:12:40		
Término de la respuesta	20/03/2015 11:12:40		
Envío de respuesta al servidor público	20/03/2015 11:12:40	Mario Antonio López Ramírez (Unidad de Información)	Sistema Centralizado

At the bottom of the screen, there is a footer with the text: 'Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios' and 'Este documento es de consulta. Puede ser consultado por todo el público en la dirección: www.infoem.gob.mx o en la calle 100, 33800 Toluca, Edo. de México'.

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



El primero de ellos es el Tesorero Municipal de acuerdo a lo publicado en el Directorio del Ayuntamiento tal como se advierte a continuación:



Servidor público habilitado que no registró su respuesta en el expediente electrónico de mérito, sino que se hizo llegar mediante informe justificado, pero de manera incompleta tal como se analizó en párrafos precedentes.

El segundo turno registrado en el expediente electrónico, corresponde al servidor público habilitado de la Tesorería del DIF Municipal, tal como se advierte del Directorio de dicho organismo publicado en la página del **sujeto obligado**:

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**DIRECTORIO**

C. María Carepa Ariss  
Presidenta

Lic. Yeimi Sánchez López  
Directora

Prof. Juan Bernardino González Melchor  
Tesorero

Ing. Andrea Mares Ortega  
Contralora

**CONTÁCTANOS**

Name

**DIRECCIÓN**

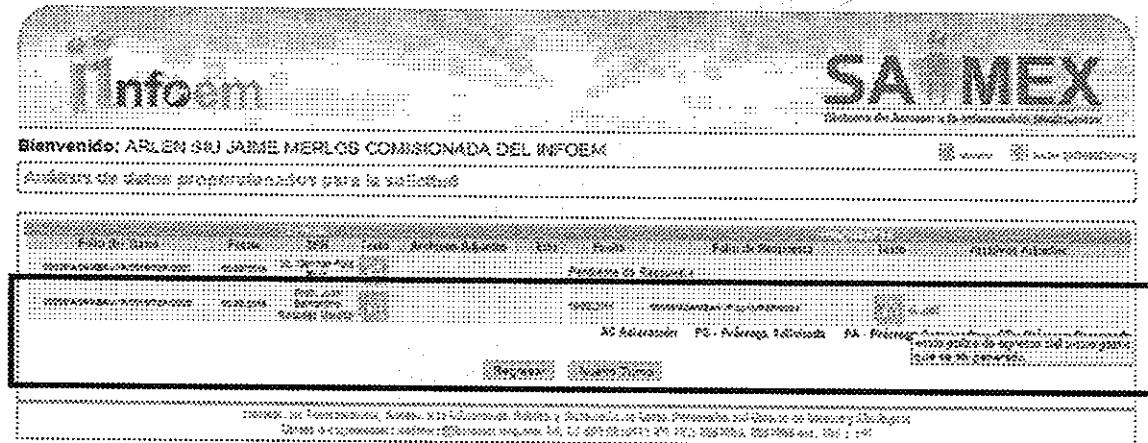
Av. Constitución s/n  
Col. Centro del Municipio  
Cedena Centro  
Vía de Acceso de Ruiz Castañeda  
C.P. 51030  
Teléfono (715) 127.0000

**HORARIO**

Lunes a viernes  
De 9 a 13 horas

**ENLACES EXTERNOS**

Servidor público habilitado que registró su respuesta en el expediente del SAIMEX e incluso adjunta un documento, tal como se advierte a continuación:



The screenshot shows a digital communication interface. At the top, it says "SAIMEX" and "INFOEM". Below that, it displays a message from "ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM". The message content is heavily redacted with black bars. At the bottom of the screen, there is a footer with small, illegible text.

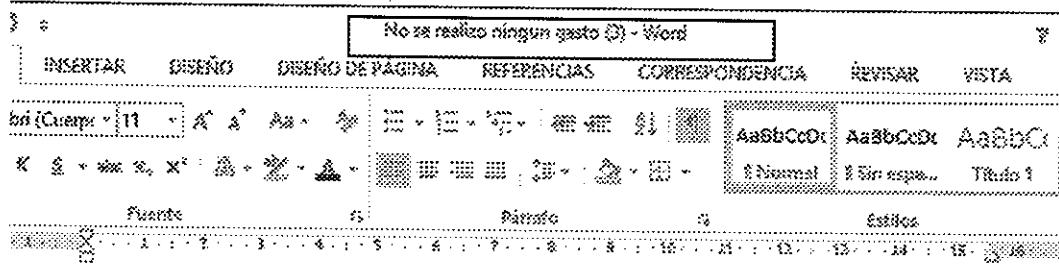
No obstante lo anterior dicha información no fue notificada por el Titular de la Unidad de Información al ahora **recurrente** a través de la respuesta, ya que fue omiso, ni mediante informe justificado, tal como se desprende de las siguientes imágenes:

**Recurso de Revisión:** 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda  
**Comisionada Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

Folio de la solicitud correspondiente		DETALLE DE LA SOLICITUD	
1.	Asunto de la Solicitud	30002015-01-15-20	DETALLE DE INVESTIGACIÓN
2.	Tema o asunto de la solicitud	ENVIAR ASESORIA LEGAL E INVESTIGACIONES UNIDAD DE INVESTIGACIONES SISTEMA DE INVESTIGACIONES	
3.	Identificación del destinatario de la solicitud	2015032715-01-15-10	
4.	Nombre del destinatario de la solicitud	2015032715-01-15-10	
5.	Envío de informe de la investigación	110002015-01-15-10	MARCO AYALA LÓPEZ INVESTIGACIONES UNIDAD DE INVESTIGACIONES SISTEMA DE INVESTIGACIONES
6.	Recibimiento del destinatario de la solicitud	2015032715-01-15-10	NICOLÁS MEDINA LÓPEZ INVESTIGACIONES UNIDAD DE INVESTIGACIONES SISTEMA DE INVESTIGACIONES

<b>Bienvenido: ARLEN SILI JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOM</b> Menú de Informe de Justificación	
<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <small>información pública</small>	
De click en la foto del archivo adjunto para abrirlo Si no puedes abrirlo, guarda el link.	
<small>información Pública</small> versión en PDF	
	
<b>AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA</b>	
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, México a 11 de Marzo de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Número de la solicitud: 0003S/ACAMBAY/TP/2013	
<p>No se tenía completa la información, pero ya la entregó el Servidor Público de Tesorería, espero con esto se complemente lo solicitado, queda a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.</p>	
ATENTAMENTE L. A. S. Marco Antonio López Belverena Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Para el desarrollo del evento del "Rehabilitan 2014", por parte del Ayuntamiento no se realizó erogación alguna por concepto de gastos del evento en cuestión.

Por todo lo anterior se estima que la respuesta a la solicitud de acceso fue desfavorable, por la respuesta incompleta del Tesorero Municipal y por qué no se le notificó al **recurrente** la respuesta del Tesorero del DIF Municipal, pero además por que debe con la información correspondiente, tal como ya quedó establecido anteriormente, toda vez que si se llevó a cabo el evento del cual se solicita información en el que se recaudaron recursos que serían destinados a diversas obras.

En este sentido conviene señalar al **sujeto obligado** lo que disponen **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**CINCUENTA Y CUATRO.-** *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

De lo anterior es que se puede desprender que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SAIMEX, por lo que resulta claro para esta Ponencia que dicho esquema no fue observado, tras revisar las constancias en el expediente, por lo que sea más diligente en la atención de solicitudes y se le requiere a que en las subsecuentes ocasiones verifique la incorporación de archivos.

Por lo que en base a lo fundado y motivado, no se surte el sobreseimiento del asunto y por el contrario resulta procedente el que se ponga a disposición del **recurrente**, la información solicitada en los términos señalados en el presente considerando, turnando nuevamente la solicitud a los servidores públicos habilitados competentes, para que verifiquen y en su caso complementen su respuesta, en los términos precisados en la presente resolución.

Por tanto el **sujeto obligado** debe observar que el principio de máxima publicidad contemplado el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>1</sup>, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue, por lo que resulta procedente ordenar al **sujeto obligado** de cumplimiento a lo requerido por el hoy

<sup>1</sup> "I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad"

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**recurrente** en su solicitud, en base a los criterios de publicidad, oportunidad, precisión y suficiencia en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.<sup>2</sup>

Finalmente, este Pleno no quiere dejar de precisar que los soportes documentales como deben ponerse a disposición del **recurrente** pero en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados clasificados que deben ser suprimidos tales como **de manera enunciativa más no limitativa los números de cuenta o firmas en caso de que no sean servidores públicos**, sin embargo toda vez que el procedimiento de la elaboración de la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, este debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

**X. Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

**XI. Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

**XII. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de

---

<sup>2</sup> "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información; (XIII al XVI...).*

**Artículo 30.** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:  
(I al II...).

**III.** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;  
(IV al VIII...).

**Artículo 35.** Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:  
(I al VII...)

**VIII.** Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;  
(IX al X...).

**Artículo 40.** Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:  
(I al IV...).

**V.** Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

**CUARENTA Y SEIS.-** En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Del Comité de Información.*

**CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previsto en el artículo 20 de la Ley.*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

**CUARENTA Y OCHO.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañando el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y **se proceda a la información en su versión pública**, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Por lo anterior, debe ordenarse la entrega de la información en los términos señalados en el presente considerando.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad.** Ahora bien en lo que respecta *al inciso b)* de este considerando relativo a la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Municipios, se advierte que en el caso se actualiza la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, es decir, la respuesta proporcionada por el **sujeto obligado** mediante informe justificado, resultó incompleta.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

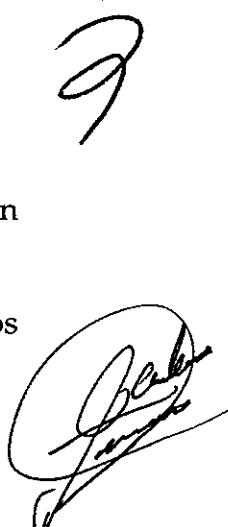
## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del **recurrente**, en términos de los Considerandos Sexto y Séptimo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **sujeto obligado** turne la solicitud a los servidores públicos habilitados competentes y entregue vía **SAIMEX** de ser el caso en versión pública acompañada de acuerdo de comité de los documentos consistentes en:

- Comprobantes de los gastos efectuados para la realización del Rehabilitón 2014.
- Comprobantes de los gastos realizados derivados de los ingresos recaudados en el Rehabilitón 2014.

**TERCERO.- REMÍTASE** la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

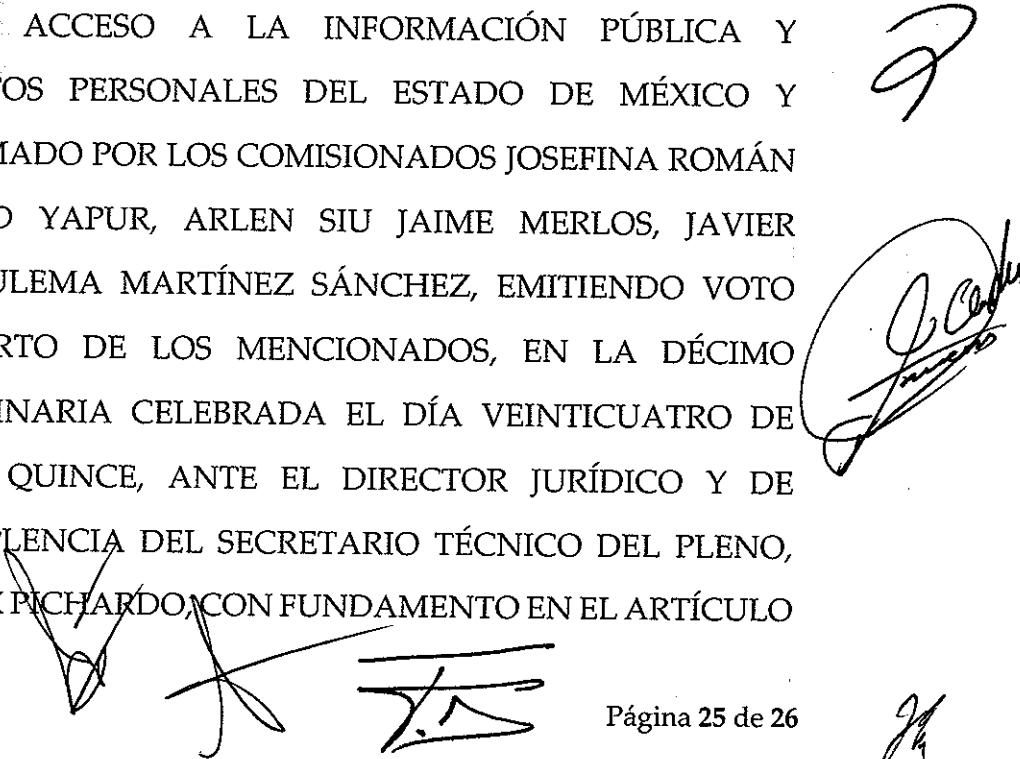


Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

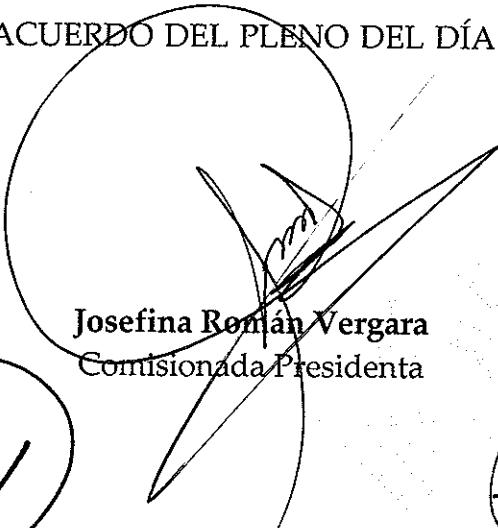
**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR EL CUARTO DE LOS MENCIONADOS, EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO



Recurso de Revisión: 00413/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Acambay de  
Ruiz Castañeda  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

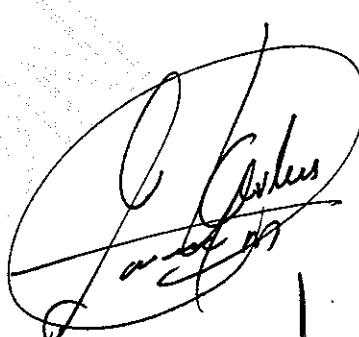
46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS; Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO  
DE DOS MIL QUINCE.



Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo  
Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00413/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/BCC